C. Informe del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DEL DR. MANUEL C. GARRIDO

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas integra la Procuración General de la Nación desde el año 1998, como órgano especializado en la investigación y promoción de sumarios administrativos y judiciales tendientes a la sanción de irregularidades y/o delitos cometidos por agentes de la administración pública en ejercicio o con motivo de sus funciones, y de las empresas, sociedades y entes en que el Estado tenga participación.

Marco normativo

A modo de revisión, se enuncian aquí las principales normas que definen las capacidades y funciones del organismo:

La Ley Orgánica del Ministerio Público (N° 24.946) sancionada el 11/03/99 regula su organización, integración y funciones, determina su pertenencia al ámbito del Ministerio Público Fiscal, y le dedica su Capítulo II.

En cuanto a los magistrados que la integran le corresponden los mismos derechos y obligaciones que a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, prevé en su Art. 33 inc. t) que el Procurador General de la Nación sea quien apruebe su Reglamento, el que fue aprobado con carácter transitorio mediante Resolución 2/99 del Procurador, previendo un plazo de 180 días para su modificación total o parcial, pero la ausencia de modificaciones hizo que dicha norma permanezca vigente y rija aún la actuación de la Fiscalía. Este Reglamento pretende constituirse como reglamentario de la Ley Orgánica del Ministerio Público en todo cuanto ésta se refiere a la FIA y lo hace a través de nueve (9) capítulos que contienen veintiséis (26) artículos, los cuales: definen su objeto; regulan el procedimiento de investigaciones; regulan las intervenciones en sumarios administrativos; regulan la intervención en causas penales; regulan la tarea de los contadores auditores; prevén la elaboración de informes anuales al Procurador General de la Nación, regulan el funcionamiento de la Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes; realizan disposiciones generales. Asimismo, establece que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas mediante Instrucciones Generales establecerá los procedimientos necesarios para su cumplimiento.

Asunción del cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas

En el periodo abarcado por el presente informe, asumió su cargo el nuevo titular del organismo Dr. Carlos Manuel Garrido, lo que tuvo lugar el día 28 de noviembre de 2003. La prioridad de la gestión durante este periodo fue el conocimiento real del funcionamiento, situación y posibilidades de reforma de la Fiscalía. Por otro lado, se dio importancia al intercambio con diversas organizaciones de la sociedad civil a fin de optimizar y transparentar los cambios necesarios en la gestión del organismo.

Respecto del ejercicio de sus funciones, se trató de reimpulsar el ejercicio de investigaciones autónomas de la Fiscalía, que se hallan previstas en el artículo 45 de la ley de Ministerio Público. Por otro lado, también se trató de asumir mayor protagonismo en casos judiciales relevantes de delitos cometidos por funcionarios públicos. La actividad de diagnóstico y propuesta en curso tiende a posicionar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como el órgano especializado, independiente y capacitado del Ministerio Público para la investigación de delitos cometidos por funcionarios públicos, particularmente aquellos que configuran el fenómeno de la corrupción, posibilitando de esa manera un ordenado tránsito por parte de la República y sus instituciones hacia el cumplimiento del compromiso asumido al firmar la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción en diciembre de 2003 en vías de ser ratificada, la que en su artículo 36 expresamente establece que "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones."

Principales gestiones institucionales para la funcionalización de la FIA:

- Convenio de acuerdo celebrado entre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación

  Se llevó a cabo un diagnóstico basado en la situación normativa, institucional, administrativa y de gestión de la FIA. Este diagnóstico, elaborado por un equipo de expertos en análisis institucional y administrativo, tuvo lugar en el convenio marco de acuerdo firmado entre la Fiscalía y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en ese momento a cargo del Dr. Gustavo Béliz, y fue encargado en Marzo de 2004 por el Doctor Manuel Garrido, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. La necesidad de su desarrollo respondió a la intención de cumplir con la función encomendada por el artículo 45, inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "someter a la aprobación del Procurador General de la Nación el reglamento interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas". El diseño de un nuevo Reglamento Interno demandaba un diagnóstico que mostrara el cuadro de situación y las capacidades disponibles y faltantes del organismo para cumplir con los objetivos definidos por su normativa orgánica.
  El propósito de ese diagnóstico fue triple. Por un lado, relevar la normativa y describir las condiciones institucionales y organizacionales bajo las cuales opera la Fiscalía. Por otro, identificar, sobre la base de dicho relevamiento, los déficit de capacidad institucional y organizacional que determinan el modo actual de funcionamiento del organismo. Por último, utilizar el relevamiento y la identificación de los déficit como puntos de partida para la elaboración de una propuesta de refuncionalización de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

- Acuerdo de Compromiso Público de Transparencia con la Fundación Poder Ciudadano

  A fin de revertir la ausencia de información pública existente sobre las características y gestión de la Fiscalía, el 1° de Abril de 2004 la FIA firmó un Acuerdo de Compromiso Público de Transparencia con la Fundación Poder Ciudadano comprometiéndose a transparentar y dar publicidad a los recursos y personal de la fiscalía, a las resoluciones que toma y asuntos que atiende, a los medios previstos para recibir denuncias, etc.
  La FIA se comprometió también a crear una Oficina de Atención al Público con computadoras para consultas in situ acerca de la marcha de los asuntos del organismo, y acordó establecer un régimen de Audiencias Públicas y crear un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses celebradas por los magistrados.
  Las acciones necesarias para el cumplimiento del Acuerdo con la Fundación Poder Ciudadano se encuentran dentro de las capacidades institucionales propias de la FIA, aunque no necesariamente de su disponibilidad de recursos presupuestarios. De allí que las gestiones para cumplir estos compromisos se encuentren aún en trámite.

Acciones de coordinación con otros organismos

El Fiscal Nacional mantuvo una reunión con la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación, donde se ilustró sobre las funciones de la FIA, acordándose trabajar en conjunto con la finalidad de implementar mecanismos de coordinación entre ese organismo y esta Fiscalía.

El Fiscal Nacional mantuvo varias reuniones con las autoridades de la SIGEN y de la AGN con la finalidad de implementar mecanismos de coordinación entre dichos organismos y este Ministerio Público (en particular la comunicación a la FIA de informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia) y, específicamente en el caso de la SIGEN, buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos (en particular aquellos casos en que el instructor del sumario considere que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepe con tal postura).

A partir del mes de febrero se promovieron reuniones de trabajo con las autoridades de la Auditoria General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación a fin de establecer pautas de coordinación laboral.

En estas reuniones se destacó la necesidad de comunicar a la FIA los informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia y, específicamente, en el caso de la SIGEN, a buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos, particularmente en aquellos casos en que el instructor del sumario considera que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepe con tal postura

Mediante el avance de las reuniones mantenidas, en lo referente a la SIGEN se acordó firmar con dicho organismo un convenio mediante el cual éste último remitirá a esta Fiscalía las auditorias de interés general.

Asimismo, a lo largo del año en curso, el Fiscal Nacional ha dictado tres Instrucciones Generales con el fin de generar pautas de eficiencia en la utilización de los recursos humanos y materiales de la Fiscalía:

- Instrucción General FIA 01/04

  El dictado de esta Instrucción General, vigente desde el 15 de marzo, se motivó en la necesidad de adaptar el funcionamiento del organismo a efectos de cumplir adecuadamente las competencias asignadas por la ley. Por la importante cantidad de expedientes que se inician como consecuencia de la comunicación de actuaciones administrativo disciplinarias (donde un alto porcentaje poseen escasa relevancia, y que las facultades conferidas al Fiscal Nacionales por los artículos 8°, inciso e y 9° del Reglamento Interno de esta Fiscalía de Instigaciones Administrativas (Anexo I Res. PGN 02/99), puede llevarse a cabo de manera eficaz a través de la base de datos que confecciona el Área de Informática de la FIA, se resolvió:
  Modificar el 3er párrafo del punto 5° de la Instrucción General 1/99 quedando redactado de la siguiente manera: "Con dicho informe, el expediente volverá a Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes y la Coordinación de Áreas Administrativas procederá a su asignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento Interno" e
  Instruir a los señores magistrados de la FIA que resuelvan en forma directa y sin informar al Fiscal Nacional –salvo casos de excepcional importancia, gravedad o trascendencia- su decisión de intervenir en las actuaciones administrativo disciplinarias que por orden de turno le sean asignadas.

- Instrucción General FIA 02/04

  En consideración a la tarea de reordenamiento del archivo, a la merma del espacio físico en condiciones de ser destinado a la guarda de expedientes y documentación anexa en razón de la gran cantidad de investigaciones que ingresaron al Organismo a partir de la sanción de la ley 24.946 y ante la inexistencia de normas relativas a la destrucción de documentación en el

ámbito del Ministerio Público Fiscal, tras ser consultado el Archivo General del Poder Judicial de la Nación y analizados los Dec. Ley 6848/63 y 1571/81, las leyes 17292 y 18328, las Acordadas Nº 34/81, 47/84, 55/91 y 46/92 y Nota 126/99 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se resolvió que: la documentación que, en fotocopia, corre por cuerda en los expedientes de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será destruida a los diez años de ordenado el Archivo, siendo entregadas las mismas a una entidad de bien público, bajo constancia. A tales fines, el Jefe del Archivo hará saber al Sr. Fiscal Nacional los expedientes cuya documentación se encuentre en condiciones de ser destruida, agregándose en la actuación interna nro. 251, la cual previa destrucción se practicarán las anotaciones pertinentes en la Base de Datos del Área a su cargo; y que no se procederá a la destrucción de documentación que revista interés social o histórico y la que pueda revelar información relevante para determinar el destino de personas que han sido calificadas como "desaparecidas" durante el período 1976/83.

- Instrucción General FIA 03/04

  La presente Instrucción General dictó en consideración del incremento de causas judiciales en las que se notifica y se corren vistas de diversa naturaleza a la FIA, principalmente en base a la instrucción general formulada por el Sr. Procurador General de la Nación (Res PGN 112/03, del 26/11/03) y ante la necesidad de establecer criterios uniformes de actuación que garanticen la actuación rápida y eficiente de los integrantes de esta Fiscalía ante la notificación de la existencia de una causa judicial donde un funcionario público esté siendo objeto de investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, aprobado por Resolución 2/99 –que establece la obligación de tomar periódicamente vista de la causa penal-.

  Por medio de la misma se resolvió:

  Instruir a los Sres. Fiscales a seguir el instructivo que en la misma se establece y que tiene como finalidad orientar la actuación de los distintos fiscales que conforman esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas cuando reciban una notificación en el marco del artículo 48 de la ley 24.946, cuando soliciten un expediente *ad effectum videndi*, respondan a una vista o reciban notificaciones diferentes de las previstas en el artículo 48 de la citada ley de Ministerio Público.

Funciones más importantes de la FIA

- Participación en sumarios administrativos

  El Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto 467/99, regula tanto los procedimientos que competen a la sustanciación de sumarios administrativos, como los sujetos legitimados para actuar en ellos. Consecuentemente, esta norma del Poder Ejecutivo también regula la actividad de la FIA.

  El artículo 134 del mencionado decreto determina que sea la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) quien se desempeñe como la autoridad de interpretación del Reglamento de Investigaciones Administrativas, y que por ello debe proponer las normas reglamentarias que considere pertinentes.

  Esta facultad dio lugar a la sanción del Dictamen 190/99 de la PTN, mediante el cual se limita la participación de la FIA como parte acusadora sólo a aquellos sumarios que se hayan iniciado como resultado de sus propias investigaciones.

Problemas que genera la subordinación relativa a la Procuración del Tesoro de la Nación

La FIA, pese a no tener dependencia funcional ni presupuestaria de la Procuración del Tesoro de la Nación, se encuentra relativamente subordinada a ella en un aspecto crucial para el

cumplimiento de sus objetivos orgánicos: la interpretación del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

La Procuración del Tesoro de la Nación es, conforme al artículo 2 de la Ley 24.667, "un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia de la Nación". A su vez según el Anexo II del Decreto 1336/98, tiene como funciones, entre otras, "dirigir al Cuerpo de Abogados del Estado; brindar asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo Nacional y organismos dependientes; asumir la representación y defensa del Estado Nacional en juicio; instruir investigaciones y sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico y [...] registrar y auditar los juicios en los que el Estado Nacional sea parte".

Como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, no debería tener ninguna facultad para restringir o ampliar las competencias y facultades de la FIA.

Los argumentos por los cuales se intenta fundamentar dicha restricción son los siguientes:

La derogación de la ley 21.383 por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según la cual la autoridad administrativa del organismo en el que se iniciara un sumario de "importancia, gravedad o trascendencia" debía comunicarlo a la FIA para que ésta, "si lo estimare necesario o conveniente, tome intervención" (art. 9).

El segundo fundamento proviene del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99), en cuyo artículo 3° establece que la iniciación de todo sumario deberá ser puesta en conocimiento de la FIA para que ésta, "si lo estimare conveniente, tome intervención como parte acusadora".

El tercer fundamento residiría en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, según el cual, a criterio del Dictamen 190, la intervención de la FIA en los sumarios administrativos "se limita exclusivamente a aquellas investigaciones que se hubieran iniciado ante la Fiscalía" dado que en dicho artículo no se hace referencia a otros sumarios distintos a parte de los investigados por la FIA. Sobre estas bases, el Dictamen 190 sostiene que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público "determina la esfera de atribuciones legales" de la FIA y "su extensión" en lo que a los sumarios respecta, y asevera que, "por tanto, esa competencia condiciona la validez de los actos que el Ministerio Público pueda llevar a cabo, y toda actuación que exceda las funciones otorgadas conllevan la nulidad de los actos así cumplidos". La FIA, entonces, según este Dictamen, sólo tendría competencia para intervenir en aquellos sumarios iniciados por sus propias investigaciones.

Este argumento merece dos observaciones críticas, recogidas por varios dictámenes de la FIA presentados como recursos jerárquicos para rebatirlo.

La primera es que la Ley Orgánica del Ministerio Público hace silencio acerca del alcance de las facultades de intervención de la FIA en sumarios administrativos. El hecho de que el artículo 49 sólo mencione "la investigación practicada por la Fiscalía" no implica nada acerca del origen del sumario (si fue por iniciativa de la FIA o por comunicación de algún organismo u otra fuente), sino sólo indicaciones respecto de qué hacer cuando la FIA, en su labor investigativa, comprueba la existencia de irregularidades.

La segunda observación es que las facultades para entender en todo sumario administrativo conferidas por el artículo 9 de la ley 21.383 derogada por la Ley Orgánica del Ministerio Público quedaron recogidas por el artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Administrativas. Así, pues, ni la Ley Orgánica del Ministerio Público, que nada dispone explícitamente acerca del alcance de las facultades de intervención de la FIA sobre sumarios no iniciados por ella misma, ni el Reglamento de Investigaciones Administrativas, que establece su competencia sobre todos los sumarios iniciados, ofrecen fundamento para restringir las competencias de la FIA en el sentido pretendido por el Dictamen 190, que ratificaron los sucesivos Procuradores del Tesoro de la Nación hasta el presente. El recurso jerárquico de la FIA intenta salvar el silencio del artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público enfatizando cómo el artículo 3 del Reglamento de Investigaciones Administrativas involucra a la Fiscalía en todo sumario administrativo.

Desde este punto de vista, el Dictamen 190 de la Procuración del Tesoro de la Nación realiza una lectura restrictiva de las facultades de la FIA, enfocada en la enunciación que de ellas realiza la Ley Orgánica del Ministerio Público, que por cierto es un instrumento de valor legal mayor que el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Cabe aclarar que este dictamen 190 de la Procuración del Tesoro de la Nación y los posteriores que han mantenido su doctrina han sido invocados en numerosas oportunidades por sumariantes interesados en obstaculizar la intervención de la FIA en sumarios administrativos no instruidos por iniciativa de la propia Fiscalía.

Ahora bien, a fin de superar la limitación impuesta, en este año de labor, se han llevado a cabo diversas gestiones. A saber:

El Fiscal Nacional trató de promover ante altos funcionarios del Poder Ejecutivo nacional la sanción de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que permita superar en forma definitiva los inconvenientes que ha generado a la FIA el dictamen PTN 190/99 y, a su vez, instruya a todas las dependencias de la administración pública alcanzadas por la competencia de este organismo a efectos de que la FIA pueda intervenir sin dificultades en las investigaciones administrativas que se lleven a cabo como parte acusadora.

El Fiscal Nacional impulsó en el ámbito legislativo el tratamiento de un proyecto de la diputada Nilda Garré vinculado con la intervención de la FIA en los sumarios administrativos, tendiente a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99, que obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y se halla a estudio de la Comisión de Justicia de la Misma Cámara, donde el Fiscal Nacional expuso sobre varias cuestiones relativas al proyecto y a especificidades de la FIA.

Los fiscales del organismo mantuvieron distintas reuniones con autoridades de los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a fin de promover un reconocimiento más amplio de las atribuciones de la FIA.

El Fiscal Nacional celebró una reunión con el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César Guglielmino, quien se comprometió a estudiar los planteos efectuados por la FIA en relación con el citado dictamen.

Pese a la resistencia institucional para superar estos obstáculos, durante este año se logró superar la limitación impuesta en el trámite del expediente N° 4765/03 del registro de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación. Excepcionalmente, y como único antecedente a la fecha, por resolución 2364 el Secretario de Cultura de la Nación resolvió hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto y tener a esta Fiscalía como parte acusadora contra la disposición de la Dirección de sumarios que había desestimado su intervención.

Intervención en causas judiciales

La LOMP impuso a los jueces la obligación de notificar a la FIA sobre toda causa en la que se impute a funcionarios públicos por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones (art. 48)[1]. A ello se agrega la Resolución 112/03 que en similar sentido dio el Procurador General de la Nación a los Fiscales del Ministerio Público. Ambas previsiones procuran garantizar que la FIA esté al tanto de todo expediente judicial en el que se encuentren imputados agentes públicos.

Sin embargo, si bien el art. 48 de la LOMP prevé que la notificación tenga lugar cuando "(...) se efectúe imputación formal de delito", el hecho de que la norma pueda tener varias

[1] Ley 24.946 Art. 48: Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la FNIA.

interpretaciones, ha llevado a que muchas veces se realice cuando el proceso se encuentra avanzado y/o cuando existan vistas con vencimientos de plazos; circunstancia que en algunos casos dificulta y en otros imposibilita a la FIA un profundo análisis del asunto y distorsiona la decisión del modo en que procederá al respecto.

En cuanto al tipo y modo de intervención que el Ministerio Público Fiscal (MPF) tendrá cuando en sede judicial tramiten causas iniciadas a instancias de investigaciones y denuncias realizadas por la FIA, la LOMP indica en una primera instancia: a) que el ejercicio de la acción pública queda a cargo de los fiscales que se encuentren de turno con el juzgado que tramite la causa; b) que se dará intervención necesaria a la FIA y que ésta actuará en los términos de su Reglamento Interno.

La LOMP deja abierto un espacio que habilita al Procurador General de la Nación a resolver el modo en que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas participará en el marco de las causas judiciales, puesto que indica que la intervención necesaria de este organismo deberá ser prevista en su Reglamento Interno.

El capítulo IV del RI dedica 3 artículos a la reglamentación de la intervención de la FIA en las causas penales.

El Art. 10 del Reglamento indica que "en el supuesto del 2° párrafo del inciso c) del art. 45 de la LOMP, la intervención del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas consistirá en asumir el ejercicio directo de la acción pública, siempre que el fiscal competente tuviera un criterio contrario a su prosecución, quien deberá comunicarlo con la antelación suficiente para que pueda sustituirlo dentro de los plazos legales si no comparte tal decisión".

El Art. 11 de la misma norma indica qué magistrados de la FIA podrán intervenir en las causas penales.

El Art. 12 refiere al modo en que se debe proceder ante la noticia de la imputación formal de un delito en sede penal como consecuencia del aviso que al respecto deben dar los jueces (Art. 48 de la LOMP), indicándose exclusivamente que deberá verificarse si en la respectiva sede administrativa existen sumarios que tenga por objeto los mismos hechos y que, en caso de no existir, se promoverá su sustanciación; además, si se asume como parte acusadora en dichos sumarios, el Fiscal interviniente deberá tomar vista periódica de la causa penal para relevar circunstancias que pudieran tener efectos en sede administrativa. La participación que la FIA está realizando en el marco de algunas causas judiciales supone un avance en la definición del sentido de su intervención necesaria, entendiendo que la misma corresponde no sólo cuando las causas judiciales resultan de sus investigaciones, sino siempre que en ellas se encuentren imputados agentes públicos. En este tipo de actuación, que resulta novedosa, quienes participan señalan que su intervención es bien recibida por los fiscales a cargo del ejercicio de la acción y los jueces no han objetado su participación, sino por el contrario. Así, se han solicitado diversas medidas de prueba e instado la producción de peritaciones, declaraciones indagatorias y testimoniales.

Ejemplos de algunos resultados en las presentaciones llevadas a cabo

El 6 de julio de 2004 la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en el expediente N° 21.266 de su registro, resolvió declarar la nulidad del sobreseimiento decretado en el expediente N° 19.950/03 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 9; entendiendo que frente a una imputación contra un funcionario público por un hecho cometido en el ejercicio de su función debió haberse dado intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines del Art. 48 de la ley 24.946.

En el expediente N° 20.330 del registro de esta Fiscalía, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 (causa N° 10079/98) dictó un sobreseimiento a favor de los funcionarios públicos imputados. La Fiscalía interviniente interpuso recurso de apelación, el cual no fue mantenido por el fiscal de Cámara, quien desistió de tal apelación. Sin perjuicio de ello, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, advirtiendo que en el

trámite del sumario no se había notificado a esta Fiscalía resolvió dar la correspondiente intervención a los fines previstos por los artículos 439 y 451 del C.P.P.N (conf. Art. 48 de la ley 24946).

En este trámite la defensa de varios de los imputados se opuso a la intervención otorgada por la Cámara a esta Fiscalía solicitando la nulidad de tal decisión. Este organismo peticionó que se rechace el planteo interpuesto, postura que tuvo acogida favorable de la Cámara.

En el expediente N° 20.331 del registro de esta Fiscalía se planteó una situación similar a la anterior: El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 (causa N° 10540/03) dictó un sobreseimiento a favor de los funcionarios públicos imputados. La Fiscalía interviniente interpuso recurso de apelación, el cual no fue mantenido por el fiscal de Cámara, quien desistió de tal apelación. Sin perjuicio de ello, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, advirtiendo que en el trámite del sumario no se había notificado a esta Fiscalía, resolvió dar la correspondiente intervención a los fines previstos por los artículos 439 y 451 del C.P.P.N. (conf. Art. 48 de la ley 24946).

Este organismo hizo saber a la Cámara que asumirá la acción penal en esa instancia conforme a lo normado en los Arts. 45, inc. C, y concordantes de la ley 24.946, manteniendo el recurso interpuesto por el Fiscal de primera instancia y cumpliendo con el informe del Art. 454 del C.P.P.N

El expediente N° 19.706 del registro de esta Fiscalía se inicia por denuncia penal realizada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas contra un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Dicha denuncia quedó radicada en el Juzgado Federal N° 2. La Fiscalía Federal N° 11 solicitó la desestimación de las actuaciones, postura acogida posteriormente por el Juez a cargo de la investigación.

La FIA al enterarse de tal situación solicitó que se declarase nula la solicitud de desestimación efectuada por el representante del Ministerio Público y de todo lo actuado en consecuencia (Arts. 166 y concordantes) y que se cumpliera el Art. 10 del Reglamento que indica que "en el supuesto del 2° párrafo del inciso c del Art. 45 de la LOMP, la intervención del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas consistirá en asumir el ejercicio directo de la acción pública, siempre que el fiscal competente tuviera un criterio contrario a su prosecución, quien deberá comunicarlo con la antelación suficiente para que pueda sustituirlo dentro de los plazos legales si no comparte tal decisión".

Por otra parte, se sostuvo que el juez debía cumplir con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley 24.946[2], disposición que tampoco había sido cumplida en estos autos.

Asimismo, el Juez debió también posibilitar que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ejerciera la facultad que le confiere el Art. 45, inc. c) –segundo párrafo- de la ley 24.946. Allí se contempla que la FIA pueda asumir el ejercicio directo de la acción pública en los casos originados por sus denuncias cuando el fiscal interviniente tenga un criterio contrario a la prosecución de la acción. En este caso no fue posible ejercer tal facultad porque nada se hizo saber a este organismo ni por el fiscal ni por el Juez, sobre el temperamento adverso al progreso de la causa que exteriorizó el primero de los nombrados.

Por lo tanto, se solicitó que, habiéndose afectado la intervención del Ministerio Fiscal en los actos en los que su participación es obligatoria (Art. 167, inc. 2, del C.P.P.N), se declare la nulidad de lo decidido.

La Sala II de la Cámara Federal de la Capital Federal resolvió que "En atención a que existe en el sumario una formal imputación contra un funcionario público por hechos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y que el Señor Fiscal de la causa tuvo un criterio contrario a la prosecución de la acción, es claro que debió haberse dado intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines de asumir el ejercicio directo de la acción pública (artículo 45, apartado c, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Ley 24.946-), omisión que conlleva la

[2] "Cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

nulidad de lo decidido en los autos principales (artículo 166 del Código Procesal Penal de la Nación)".

Otras causas de interés

Existe en trámite el expediente N° 10.305 del registro de esta Fiscalía, en el que se actúa como parte acusadora en el sumario administrativo disciplinario N° 465-18-000.048-92. En ese expediente se sustancia la responsabilidad que le cupo al Comisario Espósito en la muerte de Walter David Bulacio y en la detención ilegal de numerosas personas que habían concurrido a un recital de música en el estadio Obras Sanitarias. Respecto de este expediente, la familia de la víctima denunció al Estado argentino y obtuvo sentencia favorable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de septiembre de 2003. En dicha resolución la CIDH determinó la obligación de reparar por parte del Estado argentino y decidió que "el Estado debe proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos; que los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados".

Además, decidió supervisar el cumplimiento de lo decidido y dar por concluido el caso una vez que el Estado dé cabal aplicación a los puntos resolutivos de la sentencia. Finalmente, estableció que dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la resolución, el Estado Argentino debía rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento.

Al reconocer el Estado Nacional en forma expresa su responsabilidad en el caso, asumió la obligación de reparar los perjuicios causados. Lo dicho conlleva la obligación, en el derecho interno, de avanzar y concluir los procesos sobre el conjunto de los hechos que son materia de investigación. Ello, a fin de no hacer incurrir en una nueva responsabilidad internacional al Estado Argentino por sustraerse al cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con el principio básico *pacta sunt servanda* y para hacer cesar la situación de "grave impunidad" resaltada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es por ello que con fecha 20 de abril pasado, la FIA solicitó la reanudación del sumario mencionado, que se encontraba suspendido, y que se aplicara al Comisario investigado la sanción de exoneración prevista en la Reglamentación de la Ley N° 21.965 para el Personal de la Policía Federal Argentina.

Esta intervención dio lugar a que los representantes de los familiares de la víctima hayan destacado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que "un paso importante que ha adoptado el Estado y que, paradójicamente ni siquiera lo ha informado a la Honorable Corte, es el impulso del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Carlos Manuel Garrido, al sumario policial".

Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al momento de presentar sus observaciones sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión, destacó entre las medidas iniciadas pero no completadas por el Estado que "con fecha 21 de abril de 2004, el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas solicitó a la Policía Federal Argentina la reapertura del sumario policial contra el Comisario (R) Miguel Ángel Espósito, y propuso la aplicación de la sanción de exoneración prevista en la reglamentación aplicable", para posteriormente resaltar que a criterio de la Comisión "el establecimiento de la responsabilidad y sanciones que corresponden, tanto penal como administrativamente, es clave, y que es importante en este sentido que el Estado informe sobre esta solicitud de reapertura y las gestiones realizadas para lograr resultados concretos".

En la causa N° 46.548 de la Secretaría N° 6 del Juzgado Federal N° 3 esta FIA asumió la intervención que prevén los artículos 45, 48 y concordantes de la Ley de Ministerio Público N° 24.946 y solicitó medidas concretas tendientes a asegurar la futura reparación económica en beneficio del Estado Nacional por parte de los autores de las maniobras delictivas investigadas en autos.

En esa investigación se demostró que el Estado Nacional gastó $ 521.263.481 en dos contratos celebrados con la Unión Transitoria de Empresas IBM BANELCO mediante los cuales se procuraba la administración del sistema de jubilaciones y pensiones creado por la ley 24.241 y la informatización del sistema de recaudación tributaria.

Quedó claro que este precio erogado fue en sí mismo excesivo y desproporcionado. Además, se comprobó que IBM le pagó a la empresa SEGUREX S.A. la suma de $ 531.000 por un trabajo de "asesoramiento" que nunca fue realizado y que, a su vez, la empresa CONSAD (proveedora de IBM) desvió al menos un total de $ 4.721.241 del circuito comercial normal de la empresa.

Ante tal situación, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas solicitó la actualización de los montos de los embargos dispuestos y su equiparación porque: Por un lado, el embargo oportunamente fijado no logra garantizar el monto de la posible indemnización civil por la que deberán responder los imputados ni tampoco las costas judiciales que deberán pagar en virtud de la tramitación de la causa, tal como lo prevé el artículo 518 del CPPN que ordena tomar en cuenta ambos parámetros para cuantificarlo. Por otra parte, no puede pasarse por alto que la responsabilidad derivada de la comisión de delitos es solidaria[3], y por lo tanto se debe velar para que la garantía resulte suficiente para que cada uno de los imputados pueda estar en condiciones de responder por el total de la suma defraudada (sin perjuicio, claro está, de las posteriores repeticiones que pudieran existir entre ellos).

También se solicitó que se hicieran efectivos los embargos dispuestos sobre aquellos imputados respecto de los cuales aún no han sido materializados.

Esta presentación fue posteriormente avalada por el Comité Directivo del Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica, (CIPCE) y por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), en cuya oportunidad manifestaron que "... venimos a apoyar la presentación efectuada por el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido, quien solicitó que se hagan efectivos los embargos respecto de varios procesados que han declarado no poseer bienes para hacer frente a las medidas cautelares solicitadas...."

Propuestas de reformas normativas

De acuerdo con el diagnóstico referido sobre el actual funcionamiento de la FIA, se vislumbra la necesidad de llevar a cabo diversas reformas normativas, de índole reglamentario y legal, que se propondrán oportunamente al Sr. Procurador General, y que básicamente deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Posibilidad de llevar a cabo investigaciones preliminares por todos los fiscales del organismo y asignación por especialización.
- Régimen aplicable a esas investigaciones preliminares.
- Descripción minuciosa de las competencias de cada jerarquía del Organismo.
- Previsión del modo de intervención en sumarios administrativos y en casos judiciales y la forma de articular esa intervención con la acción de los demás fiscales del MPF.

En particular, respecto de la eventual reforma de la ley de Ministerio Público, cabe considerar lo siguiente

El Informe de Diagnóstico sobre el funcionamiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas detectó ocho problemas cuya resolución definitiva exigiría modificar la Ley 24.946

[3] De conformidad con el artículo 1081 del Código Civil que expresa "*la obligación de reparar el daño causado por un delito pesa solidariamente sobre todos los que han participado en él como autores, consejeros o cómplices, aunque se trate de un hecho que no sea penado por el derecho criminal*".

en aquellos artículos referidos a la FIA. A continuación se enuncian las modificaciones propuestas a dicha Ley, agrupadas en función de los problemas que apuntan a solucionar.

- Intervención de la FIA en Causas Judiciales

El Informe de Diagnóstico detectó, respecto de este punto, tres problemas: (i)la existencia de una contradicción entre la especialización en la conducta administrativa prevista por la Ley Orgánica del Ministerio Público para la FIA y la intervención subsidiaria en causas judiciales; (ii) la falta de previsión detallada sobre las modalidades de intervención de la FIA en causas judiciales no iniciadas por sus denuncias ni cuando el fiscal competente se encuentra ejerciendo la acción; (iii) y la falta de especificación del modo de ejercicio de la intervención necesaria de la FIA en sumarios o causas judiciales nacidas de sus propias investigaciones. La resolución de estos problemas exige reformar el artículo 45, inciso c), de la Ley 24.946. Se propone, para ello, lo siguiente.

Modifíquese el artículo 45, inciso c) de la ley 24.946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas por la propia Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, sean considerados delitos. En tales casos, el ejercicio de la acción pública quedará a cargo del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas o de los magistrados que éste determine, quienes actuarán en los términos del artículo 33 inciso t) de la presente ley. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas también tendrá competencia, si lo estimare conveniente, en los términos de su Reglamento Interno, en todas aquellas causas vinculadas con irregularidades administrativas no originadas en investigaciones o denuncias propias. En tales casos, podrá solicitar medidas de prueba y sugerir cursos de acción".

La redacción propuesta resuelve la contradicción entre la especialización acordada a la FIA y la intervención subsidiaria en causas judiciales prevista por el texto actual de la ley al establecer que el ejercicio de la acción pública queda a cargo de la FIA en aquellas causas nacidas de sus propias investigaciones, y que ella podrá intervenir activamente en toda causa relacionada con irregularidades administrativas.

La propuesta también resuelve la falta de previsión detallada acerca de la intervención de la FIA en causas no iniciadas por sus propias investigaciones, al ratificar su competencia y al establecer expresamente su facultad de ofrecer medidas de prueba y sugerir cursos de acción.

Por último, la reforma sugerida resuelve la falta de especificación de la modalidad de intervención necesaria al referir su definición al Reglamento Interno de la FIA. Esta previsión se explica por la necesidad de definir dicha modalidad de intervención en función de la especificidad de las irregularidades a investigar –conocimiento que, como reputa la propia Ley 24.946, es propio de la FIA-.

- Intervención de la FIA en Sumarios Administrativos

El Informe de Diagnóstico identificó, respecto de este punto, dos problemas: la falta de especificación del alcance de las facultades de investigación de sumarios administrativos por parte de la FIA; y la imprecisión acerca del deber de comunicar y dar intervención a la FIA en los sumarios correspondientes a las FFAA y de seguridad, a organismos descentralizados (como el BCRA y el Banco Nación), a entidades de participación interestatal (como el CEAMSE y el Mercado Central), y a entidades en que el Estado tiene participación (como Yacyretá). La resolución de estos problemas requiere reformar el artículo 49 de la Ley 24.946, para lo cual se propone lo siguiente.

Modifíquese el artículo 49 de la ley 24.946 agregando, como tercer párrafo, el texto siguiente:

"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas también podrá intervenir, si lo estimare

conveniente, como parte acusadora o coadyuvante, en los términos definidos por el artículo 33, inciso t) de la presente ley, en todo sumario o investigación administrativa referidos a la conducta de agentes alcanzados por la competencia prevista en el artículo 45, inciso a) de esta ley, cualquiera sea el régimen que regule la sustanciación de dicho sumario o investigación. Ello también con iguales derechos al sumariado o investigado, en especial, las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. A tales efectos, deberá comunicársele su inicio en forma inmediata, aún cuando la Fiscalía no haya instado originalmente su promoción o no exista una investigación previa de dicho organismo. Todo bajo pena de nulidad de lo actuado o lo resuelto según el caso".

La redacción propuesta resuelve la falta de especificación del alcance de las facultades de investigación de sumarios administrativos al permitirle intervenir en todo sumario o investigación administrativa concerniente a las competencias definidas en el texto original de la Ley Orgánica del Ministerio Público (artículo 45, incisos a y b), cualquiera sea el origen, motor y régimen bajo el cual se lleve a cabo dicho sumario o investigación.

La propuesta también resuelve la imprecisión sobre el deber de comunicar a la FIA la apertura de sumarios o investigaciones en ciertas entidades públicas al obligar a todo ente alcanzado por las competencias definidas en el artículo 45, incisos a) y b) de la Ley 24.946 a realizar dicha comunicación.

Comunicación de Procesos Penales a la FIA

El Informe de Diagnóstico detectó un problema respecto de este punto: la imprecisión, en el propio texto de la Ley 24.946, acerca del momento en que los jueces deben dar noticia a la FIA sobre la existencia de causas penales de su competencia. La resolución de este problema exige reformar el artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para lo cual se propone lo siguiente.

Modifíquese el artículo 48 de la ley 24.946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando se reciban denuncias contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner inmediatamente tal circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a fin que esta resuelva intervenir en el trámite, bajo pena de nulidad absoluta e insanable de todo lo actuado".

La redacción propuesta resuelve el problema de la imprecisión acerca del momento en que los jueces deben comunicar la existencia de procesos penales de competencia de la FIA al establecer que dicha comunicación debe ser inmediata a la decisión de la imputación formal de delito, y refuerza esta previsión al someter su falta de cumplimiento a la pena de nulidad absoluta e insanable de las actuaciones.

Facultades de investigación

El informe de Diagnóstico detectó, respecto de este punto, la ausencia de capacidades para promover la suspensión de actos administrativos que pudieran generar perjuicios graves o irreparables al Estado. Para saldar estas circunstancias, se propone lo siguiente:

Incorpórese el inciso c) al artículo 50 de la ley 24.946 agregando el siguiente texto:

"Además de las previstas en el artículo 26 de esta ley, los magistrados de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas estarán investidos de las siguientes facultades de investigación:

Cuando estimare que la ejecución, continuación o consecuencias de los actos o hechos sometidos a su investigación, pudieran causar un perjuicio grave o irreparable para el Estado, se solicitará su suspensión al Poder Ejecutivo Nacional."

La redacción propuesta resuelve las limitaciones antes señaladas, respetando el espíritu original que se advierte en el inciso b) del mismo artículo de la LOMP.

Sobre este artículo, se considera también conveniente evaluar la posibilidad de contemplar expresamente el secuestro -sin aviso previo- de actuaciones administrativas, documentos y registros que se hallen en el ámbito de la administración pública y que se vinculen con el desempeño de su gestión por parte del funcionario público.

Ello permitiría evitar que ciertas investigaciones se frustren por la actitud reacia de los funcionarios investigados o sus allegados a aportar información que es de naturaleza pública y podría prevenir maniobras de encubrimiento de rastros de los delitos.

Recursos humanos

La Ley 22.891, modificatoria de la Ley 21.383, define la estructura de la FIA estableciendo la cantidad de magistrados, funcionarios, empleados técnicos y administrativos, y personal de maestranza y servicios que la integran. Por otra parte, la LOMP, en su art. 72, modificó las denominaciones de algunos cargos del Ministerio Público. En lo que respecta a la FIA, las modificaciones implicaron un aumento en la cantidad de magistrados establecida por la Ley 22.891, al equiparar a los Secretarios Generales y Letrados en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas, eliminándose así los cargos de Secretario.

En cuanto aquí interesa, resulta importante señalar que existen las Instrucciones Generales del FNIA (N° 1 a 11 de 1999, 1 y 2 de 2000, 1 de 2002, 1 de 2003 y 1 de 2004), que definen la estructura administrativa de la Fiscalía, las áreas funcionales que la integran y las tareas que se les asignan.

Las áreas así definidas son aquellas que se ocupan del trámite de los expedientes (pero no de su contenido) y de las cuestiones relativas a la Administración de los recursos humanos y físicos de la Fiscalía: Coordinación de Áreas Administrativas, Mesa de Entradas, Salidas, Registro y Archivo de Expedientes, Biblioteca y Archivo, Informática, Oficina de Personal, Oficina Administrativa, Mayordomía.

Actualmente cada Fiscalía se integra con 1 Fiscal y alguno/s funcionarios de categorías y formación dispares que los asisten en sus tareas:

- cinco (5) de las ocho (8) Fiscalías de Investigaciones Administrativas cuentan con un solo funcionario, mientras las tres restantes tienen dos (2) agentes;
- tres (3) Fiscalías Generales cuentan con dos (2) funcionarios.

Todos los funcionarios que cumplen las tareas de asistencia a los magistrados revisten categorías inferiores a la de Secretarios, dado que quienes contaban con ese rango fueron convertidos por la LOMP en Fiscales de Investigaciones Administrativas y no se previó allí el reemplazo de personal de esa categoría. Por otro lado, los funcionarios que asisten a cada magistrado pertenecen a rangos escalafonarios diferentes y presentan conocimiento y formaciones muy dispares.

Estas situaciones llevan a que la mayor parte de las fiscalías cuenten con un solo agente encargado de realizar las tareas tanto administrativas como de asistencia técnica, si es que su formación y rango los habilitan a esto último.

Por su parte, la estructura "1 fiscal = 1 fiscalía", supone:

- Dificultad para promover el trabajo en equipo entre los magistrados, en la medida en que cada uno de ellos se encuentra dedicado a la atención de los expedientes que le fueron asignados.
- Inconvenientes para llevar a cabo un seguimiento efectivo de la tarea que desarrollan los fiscales por parte del Fiscal Nacional, dada la dispersión de la información y actividades.
- Insuficiencia de recursos humanos en todas las fiscalías, resultante de la distribución del escaso personal en cada una ellas.

La dotación original de la FIA de acuerdo a la ley N° 22.891[4] del mes de septiembre de 1983, estableció la planta de puestos de trabajo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la siguiente forma:

Magistrados y Funcionarios
1 (un) Fiscal General
5 (cinco) Fiscales Adjuntos
2 (dos) Secretarios Generales
3 (tres) Contadores Auditores
8 (ocho) Secretarios Letrados
4 (cuatro) Prosecretarios Jefe
Funcionarios y empleados técnicos y administrativos
9 (nueve) Prosecretarios Administrativos
15 (quince) Oficiales Superiores de 7ma.
9 (nueve) Auxiliares Superiores de 3ra.
1 (un) Auxiliar Superior de 1ra.
Personal obrero de maestranza y de servicio
1 (un) Oficial Superior de 9na.
3 (tres) Auxiliares Principales de 5ta. (choferes)
3 (tres) Auxiliares Principales de 5ta.
6 (seis) Auxiliares Principales de 7ma.

En el mes de marzo de 1998, la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), en su artículo 72, modificó la denominación de algunos cargos del Ministerio Público Fiscal. En lo que respecta a la FIA, las modificaciones fueron las siguientes:

Fiscal General de Investigaciones Administrativas	→	Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
Fiscales Adjuntos de Investigaciones Administrativas	→	Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas
Secretarios Generales de la FIA	→	Fiscales de Investigaciones Administrativas
Secretarios Letrados de la FIA	→	Fiscales de Investigaciones Administrativas

Estas equiparaciones transformaron la dotación de la FIA, de manera tal que los secretarios letrados y secretarios generales se convirtieron en Fiscales, aumentando significativamente la cantidad de magistrados que integran la Fiscalía y reduciendo proporcionalmente la cantidad de personal del escalafón técnico jurídico (funcionarios letrados). La composición de magistrados y funcionarios definida por la Ley 22.891, resultó modificada conforme a la siguiente estructura:

Magistrados y Funcionarios
1 (un) Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
5 (cinco) Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas
11 (once) Fiscales de Investigaciones Administrativas[5]
3 (tres) Contadores Auditores
4 (cuatro) Prosecretarios Jefe

[4] Esta ley modificó la cantidad de personal de la FIA que había sido definida por la Ley 21.383.

La dotación actual de la FIA ha sufrido numerosos cambios debidos, por un lado a traslados y adscripciones de personal a otras dependencias del Ministerio Público, y por otro, a la supresión y conversión de los cargos creados por la ley 22.891.

A modo de ejemplo, se destaca la Resolución de la Procuración General de la Nación N° 874/01 mediante la cual se dispuso la reubicación definitiva de los funcionarios y empleados de la FIA que prestaban servicios en otras dependencias del Ministerio Público Fiscal a raíz de una invitación formulada por el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Nicolás Becerra, en el marco de un proceso de reestructuración y funcionalización de la Procuración General. Los traslados dispuestos fueron los siguientes

Cargo	Cantidad
Contador Auditor	1
Prosecretario Jefe	2
Prosecretario Administrativo	1
Oficial Mayor	5
Oficial	1
Total traslados por Res. 874/01	10

A estos traslados se suman las conversiones de cargos que la FIA, a través de resoluciones de la Procuración General[6], ha realizado con el fin de adecuar la dotación de empleados y funcionarios de la Fiscalía a las necesidades emergentes de la cantidad y calidad de la carga de trabajo.

Por lo expuesto, la dotación creada por la Ley 22.891 difiere considerablemente de la dotación con la que cuenta actualmente la Fiscalía de Investigaciones Administrativas:

Magistrados y Funcionarios
1 (un) Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
3 (tres) Fiscales Generales de Investigaciones Administrativas ★
8 (ocho) Fiscales de Investigaciones Administrativas ★
2 (dos) Secretario de Fiscalía General
1 (un) Secretarios de Fiscalía de 1ª Instancia –contratado -
4 (cuatro) Subsecretarios Letrados

Se incluyen los cargos que se encuentran vacantes (un Fiscal General y un Fiscal de Investigaciones Administrativas).

Funcionarios y empleados técnicos y administrativos
2 (dos) Contadores Auditores
1 (un) Subsecretario Administrativo
3 (tres) Prosecretarios Jefe
8 (ocho) Prosecretarios Administrativos
8 (ocho) Oficiales Mayores★★
5 (cuatro) Oficiales★★
1 (un) Auxiliar Administrativo ★★
Cuerpo de Relatores
1 (un) Prosecretario Administrativo
1 (un) Oficial

[5] Por Resolución PGN N° 98/96 se dispuso la creación de un cargo de Secretario Letrado en cumplimiento de una sentencia que ordenó la reincorporación de un funcionario de la FIA que había sido desvinculado del organismo. Ese cargo de secretario letrado fue convertido por la LOMP en un cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas. Cabe aclarar que en la práctica la FIA nunca contó con 11 Fiscales ya que al momento de dicha reincorporación se había dispuesto la adscripción a otra dependencia de uno de los 10 Fiscales de Investigaciones Administrativas restantes.

[6] En uso de las facultades conferidas por los arts. 21, 33 incs. "o" y "p", y 65, inc. "e", de la ley 24.946.

La diferencia entre la dotación original de la FIA con la dotación actual puede sintetizarse mediante el siguiente cuadro:

Cant. Original	Escalafón	Denominación del Cargo	Escalafón	Cant. actual
1	Magistrados 6	FISCAL NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	Magistrados 12	1
5		FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS		3
0		FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS		8
2		SECRETARIO GENERAL		0
8	Técnico jurídico 10	SECRETARIO LETRADO	Técnico jurídico 7	0
0		SECRETARIO DE FISCALÍA GENERAL		2
0		SECRETARIO DE FISCALÍA DE 1ª INSTANCIA		1
0		SUBSECRETARIO LETRADO		4
3	Técnico admin. (funcionarios) 16	CONTADOR AUDITOR	Técnico admin. (funcionarios) 15	2
4		PROSECRETARIO JEFE		3
9		PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO		9
0	Técnico admin. (empleados) 25	SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO	Técnico admin. (empleados) 15	1
15		OFICIAL MAYOR		8
9		OFICIAL		6
1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1
1	Servicios auxiliares 13	JEFE DE SECCIÓN	Servicios auxiliares 15	1
6		MEDIO OFICIAL		5
6		AYUDANTE		7
0		AUXILIAR DE SERVICIOS		2
70		TOTAL	64	

Como se aprecia en el cuadro, las principales diferencias en la dotación del personal se registran no en el total de funcionarios y agentes que integran la FIA, sino en el incremento de los magistrados en un 50% respecto de la dotación original y en el escalafón de empleados técnico administrativos. Por otra parte, como se verá más adelante, si el registro de personal técnico jurídico fuera realizado sin contemplar a quienes se desempeñan de manera directa con el FNIA (es decir: cuatro funcionarios)[7], se advertiría que también en ese escalafón se registra un cambio importante en la cantidad de agentes (que pasaron de diez a tres).

Cargos transitorios y designaciones interinas. La jubilación, renuncia o traslado de algunos magistrados y funcionarios no ha sido cubierta con agentes que cumplieran esas mismas funciones, destinándose los créditos presupuestarios de esos puestos vacantes a designaciones de personal con diferentes jerarquías. Por tal motivo, algunos de los cargos mencionados en el punto anterior revisten el carácter de transitorio, dado que se deben a conversiones de cargos que no han sido suprimidos definitivamente.

En efecto, mediante el uso del crédito resultante de diversos cargos vacantes de la FIA se han creado transitoriamente los cargos que se detallan a continuación:

[7] Un cálculo de este tipo, permitiría observar la cantidad de funcionarios del escalafón técnico jurídico que asisten a los 11 magistrados.

Cargos Vacantes utilizados	Cargos creados transitoriamente
1 (un) Fiscal General de Investigaciones Administrativas	1 (un) Subsecretario Letrado 1 (un) Prosecretario Administrativo 2 (dos) Auxiliares de Servicios
2 (dos) Fiscales de Investigaciones Administrativas	1 (un) Secretario de Fiscalía General 1 (un) Subsecretario Letrado 1 (un) Oficial 1 (un) Auxiliar Administrativo

En cuanto a la estructura jerárquica de las categorías de los distintos escalafones del personal del Ministerio Público, se observa una estructura bastante atípica en relación a la que suelen presentar los organismos públicos.

En términos analíticos, existen las llamadas estructuras verticales (pirámide alta) y las estructuras horizontales (pirámide plana). La estructura de la FIA no encuadra en ninguno de estos dos modelos, aunque se asemeja más a una estructura de tipo horizontal.

Ahora bien, las estructuras horizontales son características de modelos de producción por proyectos, generalmente denominados programas, con asignación de los recursos a resultados concretos (proyectos con un comienzo, un desarrollo y un fin), se trata de estructuras que existen para y por ese proyecto. En cambio, las estructuras verticales han demostrado ser eficientes para gestiones sistemáticas, con una mayor cantidad de procesos rutinarios, cuya asignación de recursos se refiere a la capacidad instalada con que cuenta el organismo que permite una producción permanente de resultados. Si bien en la práctica las organizaciones no se basan en modelos puros, un organismo de las características de la FIA debería acercarse a una estructura más vertical que la que presenta en la actualidad.

Con respecto a la estructura del Área Fiscales y las Áreas Administrativas, las mismas serán analizadas desde el tipo de función que cumplen los agentes que las integran, ya que, como se verá más adelante, las tareas que desempeña el personal de la FIA no siempre se corresponden con la categoría escalafonaria a la que pertenecen.

Se realizó un análisis de la cantidad, tipo y distribución de los puestos de trabajo de la Fiscalía; y se describieron las diferencias entre la dotación original asignada por la ley 22.891 y la actual, luego de los cambios producidos a raíz de traslados, conversiones y redenominaciones de cargos.

Se verificó que el 18% del personal de la Fiscalía se encuentra en una situación de precariedad laboral, en tanto que las promociones de 6 agentes y las designaciones de otros 6 revisten el carácter de transitorias, quedando excluidos los mismos del régimen de estabilidad que establece la reglamentación de los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

En relación con la distribución del personal en función de las categorías escalafonarias y las tareas desempeñadas se verificaron las siguientes situaciones problemáticas:

Se advirtió una relación de 1,45 empleados técnicos–profesionales por cada Fiscalía, representada por una estructura horizontal donde la cantidad de unidades organizativas es muy aproximada a la cantidad de agentes que las integran.

Como consecuencia de las redenominaciones de cargos establecidas por la LOMP, se redujo considerablemente la cantidad de funcionarios letrados y empleados administrativos medios. En efecto, del total de agentes que asisten a las Fiscalías Generales y de Investigaciones Administrativas sólo el 19% reviste en el escalafón Técnico Jurídico y la cantidad original de empleados del agrupamiento Técnico Administrativo se vio reducida en un 40%.

Si bien la mínima proporción de funcionarios letrados se encuentra actualmente subsanada en tanto la mayor parte de los empleados y funcionarios provenientes del escalafón técnico administrativo que forman parte de las distintas Fiscalías poseen título de abogado, esta situación no

se encuentra respaldada por norma alguna con el consecuente riesgo de que ante el alejamiento de los agentes que cumplen esas funciones se promueva a personal de la FIA que no posee título universitario ni los conocimientos necesarios para tales funciones.

El Área Fiscales cuenta con pocos empleados de las categorías inferiores del escalafón (escribientes y auxiliares) para la realización de tareas de escasa complejidad pero que generan mucha carga de trabajo, que hoy recae en funcionarios y en los propios fiscales.

En la Coordinación de Áreas Administrativas se verificó nuevamente una estructura atípica, donde la cantidad de agentes Responsables de Áreas resulta mayor que la de los agentes que los asisten, con una estructura organizativa que no se corresponde con la dotación de personal que la integra.

Promoción de canales de comunicación internos de la FIA

A fin de establecer los adecuados canales de comunicación entre los magistrados y funcionarios actuantes en la FIA, se han llevado a cabo diversas reuniones. De las actas de dichas reuniones cabe destacar algunos puntos sobresalientes, a saber:

- 23 de diciembre de 2003

  Necesidades de la FIA en materia de recursos humanos: Informar a los Sres. Magistrados que a partir de febrero próximo se llevará a cabo un estudio con la finalidad de determinar la estructura orgánica del organismo, sin perjuicio de utilizar en el ínterin todos los mecanismos posibles a efectos de optimizar el aprovechamiento de los recursos existentes.

  Promover a partir del mes de febrero próximo reuniones de trabajo con las autoridades de la Auditoria General de la Nación y la SIGEN a fin de establecer pautas de coordinación de la tarea de los tres órganos de control.

  Promover la sanción de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional que permita superar en forma definitiva los inconvenientes que ha generado a la FIA el dictamen PTN 190/99 y, a su vez, instruya a todas las dependencias de la administración pública alcanzadas por la competencia de este organismo a efectos de que puedan intervenir sin dificultades en las investigaciones administrativas que se lleven a cabo como parte acusadora.

- 26 de marzo de 2004

  Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que el Fiscal Nacional mantuvo una entrevista con el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación, Dr. Carlos Alberto Zannini, a fin de poner en su conocimiento los inconvenientes derivados de la doctrina sentada por la PTN en el dictamen 190/99, quien manifestó que estudiaría debidamente el tema. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, informar que establecería contacto con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de analizar la posibilidad de modificar la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Nación N° 24.946.

  Informar a los Sres. Magistrados que en los próximos días se suscribirá un convenio con la ONG Poder Ciudadano, a fin de implementar políticas de transparencia en la gestión del organismo.

- 28 de abril

  Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que se vienen celebrando reuniones con autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

  Informe sobre una reunión con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: Informar a los Sres. Magistrados que el Fiscal Nacional mantuvo una reunión

con la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación donde se le puso en conocimiento que existiría un proyecto de la Diputada Nilda Garré, con tratamiento parlamentario, vinculado con la intervención de la FIA en los sumarios administrativos, tendiente a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99.
Situación general de reformas del Ministerio Público y posible incidencia en el régimen de la FIA: informar a los Sres. Magistrados que las reformas que se encuentran en estudio respecto del régimen general del Ministerio Público serían consideradas en la propuesta institucional a elaborar una vez presentado el informe en el que trabaja actualmente el equipo técnico a que se reunión anterior.

- 26 de mayo de 2004

Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los Sres. Magistrados que se continúan celebrando reuniones con autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendientes a superar la doctrina sentada en el Dictamen PTN 190/99.
Situación planteada en relación con el Expte. 15.644/816 –FIA 4-: Instruir a los Sres. magistrados a efectos que tengan en cuanto los argumentos vertidos en el expediente N°. 15.644/816 –FIA 4- ante casos similares y, a modo de precedente, que frente a un recurso planteado en el Expte. 13.240-616-FIA 4- y aún con dictamen desfavorable de la PTN, se obtuvo una Resolución que reconoce adecuadamente las facultades de este Ministerio Público.
Gestiones con las autoridades de la SIGEN y la Auditoria General de la Nación: Informar a los Sres. Magistrados que se mantiene reuniones con las autoridades de ambos órganos de control. Tanto con la SIGEN como con la AGN, dichas reuniones tienen por finalidad implementar mecanismos de coordinación entre dichos organismos y este Ministerio Público (en particular la comunicación a la FIA de informes que aludan a la comisión de irregularidades atribuidas a agentes alcanzados por su competencia) y, específicamente en el caso de la SIGEN, buscar soluciones respecto de situaciones que se plantean en el trámite de los sumarios administrativos (en particular aquellos casos en que el instructor del sumario considera que no se ha producido perjuicio fiscal y esta FIA discrepa con tal postura).
Hacer saber a los Sres. Magistrados que, en relación con el proyecto de conectar en red computadoras del organismo (punto 6 del acta de la reunión de fiscales del 23/12/03 y punto 2, 2° párrafo del acto de la reunión de fiscales del 23/2/04) en el ámbito de la PGN se ha abierto una licitación, razón por la cual las empresas interesadas están concurriendo a la sede de esta FIA, acompañados por funcionarios de la PGN.

- 2 de julio de 2004

La Dra. Susana Marta Pernas expuso sobre el funcionamiento de la Fiscalía Especial para la represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción de España. Por lo demás, el Sr. Fiscal Nacional dispuso que una copia de dicha documentación sea remitida a la Biblioteca y Archivo del Organismo para su consulta.

- 15 de julio de 2004

Informar a los Sres. Magistrados que se reunirá con las comisiones de Justicia y de Legislación General de la H.C.D.N., señalando que ésta última deberá dictaminar con relación al proyecto presentado por la Diputada Nilda Garré.
Informar a los Sres. magistrados que en lo referente a la SIGEN se acordó firmar con dicho organismo un convenio mediante el cual éste último remitirá a esta Fiscalía las auditorias de interés general. Con relación a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación, el Sr. Fiscal, concurrió acompañado por el Sr. Fiscal General de Investigaciones

Administrativas José Luis Magnano manteniendo una reunión de interés general donde se ilustró sobre las funciones de la FIA, acordándose realizar en el futuro nuevas reuniones con la finalidad de implementar mecanismo de coordinación entre ese organismo y esta Fiscalía.

- 29 de septiembre
  Gestiones vinculadas con el Dictamen PTN 190/99: Informar a los señores magistrados de la FIA que había concurrido en compañía del Dr. Magnano a una reunión con el Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Osvaldo César Guglielmino, quien se comprometió a estudiar los planteos efectuados por la FIA en relación con el citado dictamen, luego de lo cual se mantendría una nueva reunión con dicho funcionario.

Informe del Equipo Técnico de Propuesta Institucional

A efectos del tratamiento de este punto se hicieron presentes en la reunión los integrantes del Equipo Técnico de Propuesta Institucional y también se encontraban presentes, en virtud del Convenio celebrado por esta FIA con la ONG Poder Ciudadano, Julieta Arias y Guillermo Haiuk. Los integrantes del Equipo expusieron sobre el diagnóstico que habían elaborado en relación con el funcionamiento de la FIA. El señor Fiscal Nacional señaló que a continuación se iniciaría una etapa a efectos de elaborar una propuesta teniendo en cuenta dicho diagnóstico. Asimismo, copia del informe presentado se entregaría a los magistrados de la FIA con la finalidad de le hicieran llegar sus inquietudes.

Carencias advertidas en la FIA

- Publicidad de la Gestión
  La FIA no cuenta con una adecuada publicidad de su gestión. No posee página web propia ni informa o publicita los servicios que presta a la sociedad en la pagina web de la Procuración General de la Nación. En el mes de abril se firmó un compromiso con la Fundación Poder Ciudadano para la implementación de una página web que incluya información institucional del organismo, haga públicos algunos aspectos de su gestión y brinde información e instrumentos que posibiliten el contacto de la FIA con el público. Dicha página web aún no fue implementada como resultado de la escasez de recursos.
  Finalmente, es importante señalar que a la ausencia de difusión respecto de los canales de acceso a la FIA y la divulgación de los asuntos que son materia de competencia de la misma, se agrega el bajo nivel de visibilidad que el organismo ha registrado en los medios de comunicación masiva a lo largo de los últimos años.

- Base de datos poco accesible
  La consulta en la base de datos informática es poco amigable para el usuario. La búsqueda de información allí requiere el conocimiento de un lenguaje y órdenes específico (el único reconocido por el programa que administra los datos de la base). Adicionalmente, es necesario conocer la estructura interna de los datos para saber qué consultas pueden ser realizadas y qué tipo de orden se debe ingresar en el sistema para efectuar una búsqueda específica. Por lo tanto, para la mayoría de los fiscales es imposible consultar directamente la base de datos y se ven en la necesidad de pedir informes a informática, circunstancia que genera una mayor carga de trabajo en el área, que podría evitarse si la base de datos fuera más accesible y simple de usar.

- Ausencia de sistema informático en red
  La dificultad mencionada anteriormente se ve agravada por la ausencia de una red informática en la FIA. Esto significa que las computadoras de los magistrados no están vinculadas entre sí ni con la base de datos, por lo que el acceso a ella requiere la carga periódica en sus computadoras

por personal del área de informática. Por otra parte, tampoco están en red las áreas administrativas, con lo cual la mesa de entradas realiza consultas sistemáticamente, cada vez que precisa información de la base de datos. Esto implica que el administrador de la base de datos es casi el único usuario de la misma, lo que redunda en un volumen de trabajo para el área de informática que podría ser considerablemente disminuido.

- Insuficientes computadoras actualizadas para una red interna
  La necesidad de una red informática en la Fiscalía también se ve obstaculizada por la desactualización del hardware disponible. Por un lado, algunas fiscalías cuentan con máquinas obsoletas, otras con máquinas que han pasado su vida útil e incluso se da el caso de fiscales que no cuentan con computadora o que utilizan sus computadoras personales. Para instalar una red es necesario que todas las computadoras manejen al menos el mismo sistema operativo, para lo cual sería imprescindible que las máquinas estén actualizadas desde el punto de vista del hardware para que puedan soportar y ejecutar los software de uso común (por ej: un sistema de gestión de expedientes). Por lo tanto, existe un déficit en cuanto a la disponibilidad de equipos de computación habilitados para poder instalar en el organismo una red interna.

Desde otro ángulo, analizando desde el punto de vista de la eficacia en la gestión de los procesos antes mencionados, se destacan los siguientes aspectos:

- Recursos humanos escasos en área informática
  Como mencionáramos, el problema central para la gestión del área se vincula con el hecho de que ella gestiona la base de datos en la que se registran los antecedentes y datos de los expedientes en trámite, así como las fichas de vistas, pero las mismas sólo pueden ser consultadas por personal del área informática debido a que la gestión de dichas bases es extremadamente compleja. Esta situación se ve agravada por la inexistencia de una red interna en la FIA, que lleva a que todas las consultas a la base que interesan a los magistrados u otras áreas de la fiscalía, deban ser realizadas por el personal de informática. Al mismo tiempo, los agentes de esta área deben registrar los datos referentes al trámite de expedientes, a lo que se suma la producción de informes sobre antecedentes de causas vinculadas y eventuales tareas de mantenimiento en los equipos de toda la fiscalía.

- Imposibilidad de los fiscales para realizar consultas
  Como se mencionara, el uso y gestión de la base de datos es complejo, lo que lleva a que los fiscales no puedan acceder de manera directa a la información: por un lado, no todos los fiscales cuentan con acceso a la base de datos en sus computadoras, y aquellos que sí pueden acceder a ella encuentran como barrera la falta de conocimientos acerca de su funcionamiento. Esto no significa estrictamente la imposibilidad de acceder a la información existente en la base (dado que pueden requerir la información al área de informática), sino que los magistrados encuentran dificultades y demoras para acceder a esos datos de manera ágil y realizar consultas directas en la base.

- Estadísticas Insuficientes
  Los datos estadísticos que produce el sistema informático son insuficientes para poder realizar una evaluación de la calidad de la gestión del organismo. Como ejemplo, cabe mencionar que el sistema no puede informar el número de investigaciones propias que realiza la FIA y que se convierten en causas judiciales o sumarios administrativos por iniciativa de sus magistrados, dato que es vital para tener una noción de la efectividad de las investigaciones que se realizan.

- Señalética deficiente

  El edificio no cuenta con una correcta señalización que indique al público la ubicación de las distintas dependencias dentro de la Fiscalía. Una correcta señalética mejora el contacto y la comunicación con el público, lo que supone una mejor calidad de servicios.

  Ausencia de central telefónica: La FIA no cuenta con un sistema de intercomunicación; las centrales telefónicas son hoy en día un insumo básico en cualquier organización de mediana complejidad que permite reducir los gastos telefónicos realizados para comunicarse entre distintas áreas de la misma agencia. El hecho de no estar correctamente comunicados genera: pérdidas de tiempo como resultado del necesario traslado de personal; la necesidad de comunicaciones escritas; o el gasto innecesario en llamados telefónicos.

  Esta situación afecta la productividad del trabajo, pero también genera una barrera para la comunicación entre los magistrados y de éstos con el personal que los asiste: como la comunicación implica un esfuerzo, ante problemas de menor importancia existen incentivos para evitar la intercomunicación y tomar decisiones en forma autónoma. Consecuentemente, esto refuerza las tendencias a desempeñar las tareas de manera segmentada, y no se produce una adecuada coordinación del trabajo.

- Fotocopiadoras obsoletas e inadecuadas

  La Fiscalía cuenta con dos fotocopiadoras que no son adecuadas para el trabajo cotidiano del organismo; se trata de equipos de uso "personal", con baja calidad de impresión y carentes de capacidad para copiar más de 100 hojas seguidas sin sufrir algún desperfecto. Consecuentemente, los equipos se descomponen con frecuencia; cuando esto ocurre la Fiscalía se queda sin la posibilidad de realizar fotocopias hasta que el servicio técnico de las máquinas realice sus tareas.

- Automóviles obsoletos

  La Fiscalía cuenta con dos vehículos para realizar traslados y repartos de expedientes u oficios; ambos tienen más de 18 años de uso. Esto provoca que el costo de mantenimiento sea demasiado alto y su rendimiento bajo: un alto nivel de gastos en combustibles y lubricantes, así como arreglos frecuentes y permanentes cambios de repuestos. El costo de estos arreglos, más la abundante necesidad de combustibles implica una erogación muy difícil de costear mediante los gastos de funcionamiento con que cuenta la FIA.

- Faltan insumos básicos para el trámite de expedientes

  Se trata de insumos tales como tinta y papel para impresión. La falta de provisión de estos insumos llega al extremo de que en repetidas ocasiones los Fiscales no disponen de los medios necesarios para imprimir sus dictámenes.

- Ausencia de mantenimiento planificado de instalaciones y equipos

  La FIA tiene todas sus dependencias ubicadas en el interior de un edificio sito en la calle Presidente Tte. Gral. Juan D. Perón 2455; la planta baja y el primer piso del mismo son utilizados por otras dependencias del MPF, y los 4 pisos restantes más el sótano, por la FIA. Las instalaciones se averían continuamente como resultado de fallas en las obras de mantenimiento del edificio. La razón de ello es que no existen tareas de mantenimiento planificadas y no se anticipan a las averías que ocurren por la obsolescencia de los materiales y del paso del tiempo.

- Ausencia de colecciones en biblioteca

  La biblioteca cuenta con revistas de jurisprudencia que son consultadas por los Magistrados de la Fiscalía. Sin embargo, el área carece de suscripciones a revistas y material fundamental para el trabajo. Esto implica una seria dificultad para el desempeño de la FIA dada la imposibilidad de acceder a estos materiales de consulta, necesarios para mantenerse actualizados.

Estadística anual (01/10/03 al 01/10/04)

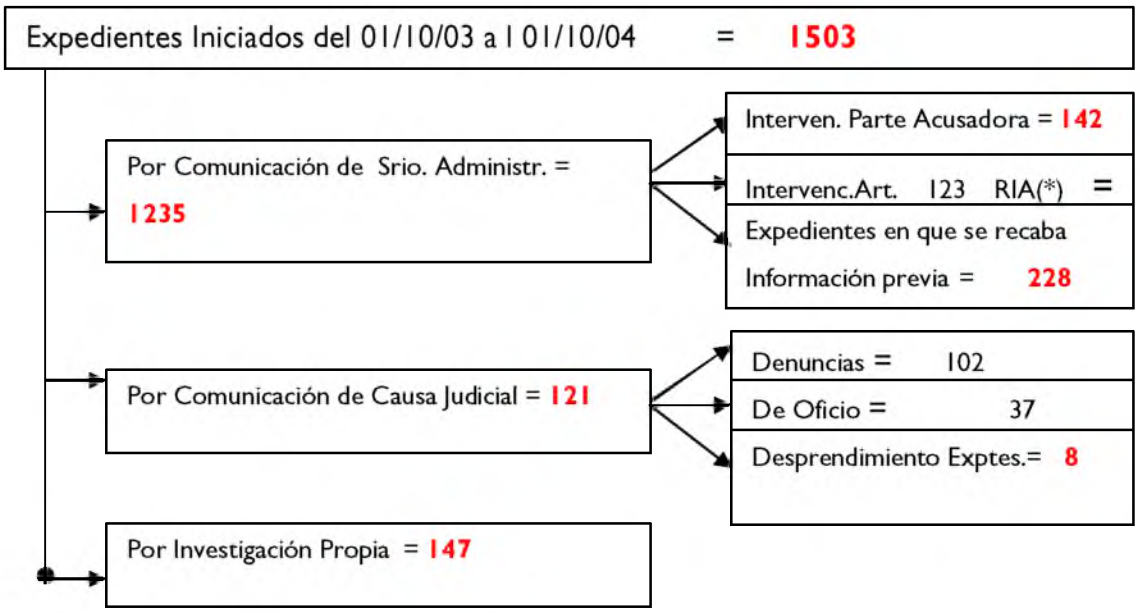

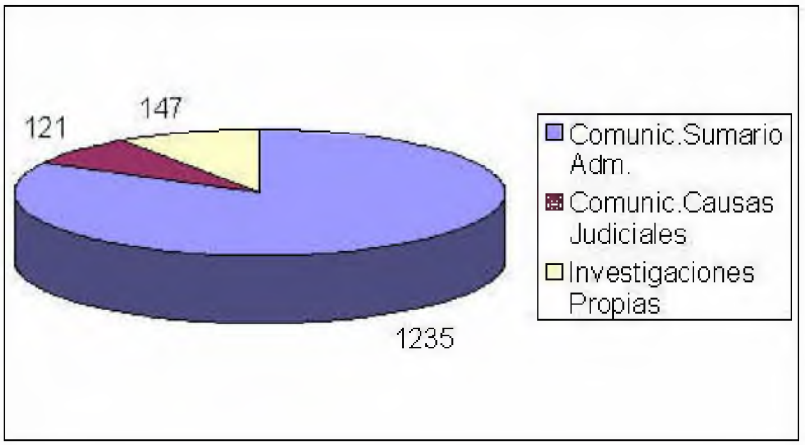

(*) Intervención del Artículo 123 del Reglamento de Investigaciones Administrativas

Expedientes en Trámite al 01/10/03	=	2188
Expedientes Reservados al 01/10/03(**)	=	576
Expedientes Reabiertos desde el 01/10/03	=	18
Expedientes Iniciados desde el 01/10/03	=	1503
Total	=	4285

(**) Expedientes que se Resuelve Reservar en las Fiscalías a la espera de la resolución de una causa o de un sumario.-

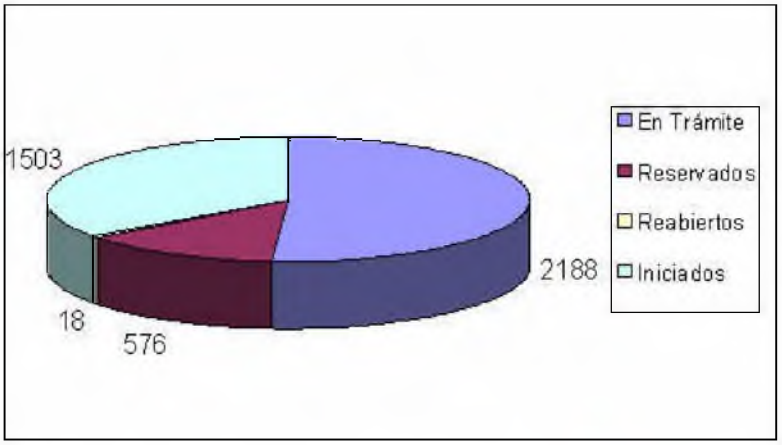

Del Total de 4285 actualmente

En Tramite =	1784
Reservados =	764
Archivados =	1737

Expedientes actualmente en trámite = **2548**

Iniciados por comunic. sumario administ. =	1995
Iniciados por comunicación causa judicial =	147
Iniciados por investigación propia (***) =	406

(***) De los 406 Expedientes que se indican como investigación, 153 corresponden a expedientes iniciados antes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946.

Vistas adm. contestadas desde 1/10/03 al 1/10/04	=	230
Exptes. en que es parte acusadora a la fecha	=	947
Sumarios Administrativos promovidos	=	15
Denuncias Judiciales Efectuadas	=	7
Causas en las que la FIA interviene activamente	=	20

Funcionarios Públicos sometidos a Sumario Adm. en los que intervino la FIA entre el 01-10-03 y 01-10-04 = 536

Con Aplicación de Sanción Disciplinaria =	323
Sin Aplicación de Sanción Disciplinaria =	213